

Informe al dñe.

1807
(1-)
Dijo q^e informaba e informo lo sig^{te}. Fue con mo-
tibo de la gran Epidemia q^e ha fondido toda su
Temidicion Es labonada del pecado brian-
sido de tropa, haviendo quedado thuefando
del P^o Juad. Nicolas Gomez a hon y una
ermania cuyo nombre no tenia p^{te}
hijos legitimos de Juan Gomez a hon y the^a
tra de al l^o y de vendiendo en ha suidido
con los repaños 6 lamore del Peand q^e le f
Gonidavaba enfermos enfama sin tener
peri q^e le quisiese a n^o p^o lo bonagion
En Enfermed y con la labranza de rampa
rada y suon. e Pan y de testa p^ond. tubiera
p^o bonben. el p^obece e remedio p^ontaun.
y p^o nombrarles. cur. hacer tubena. jornal
xodoz n^o es como en efecto relencia Efe
cutado, haviendo el nombram^{to}. en d^o ph
Faurano Gomez a hon ve el mencionado.
l^o y de vendiendo y Paciente a los me. Tunc
dicioz p^o linea P^orema a los me. Noaicio
lo el d^o ph faurano q^e se trataba e nombra
le p^o burador de ellos tramide q^e p^o p^odon
Gomez les pusiere demanda e paxacion
como asi lo hizo conu dia o de de ante
lacion adho nombram^{to}. Conociendo el q^e m
forma la malicia con q^e se proponia man-
do q^e los menores nombrasen sus p^o l^o l^o l^o
p^o bonacitar como asi lo hicieron. En este
Estado en d^o el d^o ph faurano Emurandore
p^o tener n^o p^o p^o l^o p^o l^o p^o l^o con los menores

pero como estaba forzado lo incomben
 el nombramiento ^{to} de la dñe con viarlo
 Espuesdo Perse, se le desentend. Atila con
 audis ala sala y logro una M. P. D. que
 el fue de istaere nombrando a los Panien
 tes mas inmediatos pñord, y en defecto
 Rmisiere: El gñ forma en cumplim^{to} de
 M. P. D. de istaere nombrando a los Panien
 vei de Durandago como Paniente mas
 inmediato pñica mas ma mandando
 se le huiere suer a cetae suer y
 afianzare en la forma ord con spen
 cibimiento de apremi. y si a bier algo
 y Exponer viare a estudio donde dimes
 naba aquella M. P. D. El Uer ha mirado
 desde un principio el asunto con la
 Exculpacion. y detencion de uida y que
 Luis y pñ beneficio a los meoer, ming oñ
 de uia se mar y el dñ pñ a uia no ya pñ
 haber tres ombre en bñ y poder aten
 der ala bñ ad. con menor pñfici
 uio ya pñ pñdiente y pñ en la
 misma uia. y ya pñ en el Panien
 te mas inmediato pñica mas ma,
 pñ a uia y apañ en Exma. y logro la
 M. P. D. en la dñ de para. propuesta
 pñ pñ. y pñ pñ, todo el mundo le
 tubo pñ maliciosa, aacendiend a los
 Exma. y de bñ pñ pñ pñ traue ha
 ce mas de bñ a pñ pñ y hasta
 era la uia no se acordó a pñ la

Demanda apear de ser bas a Agentes
y acabo en el fuido de un foras, ademas de
que van disfrutando de. ^{de} fueron de los unis
mos fues ante, y por otro lado se estaban for
tados los incomben. con el fin ^{de} aditena
gasi ente le opuso la ereccion de pa
ticion faneida y acabada opoia en
mas van. Es cierto q ay otros ^{de} variante
en el lug en igual grado con el dore
fuerano, pero es tan dividida y negligencia
en el fuido de un coras q se va a pread
cion y la de los menores, y asi es, hanuendo
ido preguntado si quecia de. ^{de} Juan
fomer, R. pondicion discreta, y final po
dia ser fur. el glo me ania a. El
Juan ^{de} tra tampoco lo puede ser ni gra
be perjuicio nio, y aun el los menores
p hallarse distantes el lug or los men.
las m. leguas. y ^{de} Informe, y de tanto
mado a varias personas, fidedignas, si
tierra muy fragosa y montañosa
y q las muchas niebes se ha e. ^{de} mona in
sizable p el y. ^{de} fiesmo, ademas es labrador
y q abro la ^{de} am. ^{de} no tiene q. ^{de} faga su ve
res y de tomar la fura de ^{de} tendria que
abandonar su labranza y los menores
siempre senan mal atendidos. ^{de} Uti
mam ^{de} el ^{de} ser se fonsidera ^{de} p. ^{de} me
nora y como tal en obsequio de la
sagrada oblig. ^{de} q. ^{de} feli impuso q. ^{de} la fura

minia hubiera derivado, ni echo el
nombramiento en el ^{to} día de mayo de
haber prebendo a la ^{de} ~~Alfaro~~ ^{de} ~~Logra~~
a ^{de} ~~Alfaro~~ ^{de} ~~Logra~~ ^{de} ~~Logra~~ ^{de} ~~Logra~~
forme. Enio ^{de} ~~Alfaro~~ ^{de} ~~Logra~~ ^{de} ~~Logra~~ ^{de} ~~Logra~~

D. Michel Am. &
Limalacareuil

de esta Fund^a del Rey m^o 5, la hice escribir por su m^o

con acuerdo de los ^{Se} y a ella, por el Sr. Escrivano

Medicine to Justice La C
 rario del C. m. m. m.

Das sein

Le 2. Gros Laper

Provisione abbreviata, dipendente da D. Gio: Hau-
sman de Lyon, ver. all. con. de Officiis

Correspondence



Quarenta maravedís.

1809
18/8
Dosa

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Domingo Morder de la Riva vecino de Berdu-
cido en este coneyso, usando del traslado
q. se me ha comunicado, como Curador
ad litem de los Menores del difunto Juan
Gomez del Ganain, sobre la Curatela en
elto, y la una propuesta p. q. don Gomez
de Mon. m. vecino, ante Vm. en la forma
ma confor. a dño dño, que en p. Vm. se
ha de servir el man y mandas. Hevan
a efecto el nombramto. hecho en el to-
do Gomez de tal Curador de los Menores,
como el mas apto para el empleo, y
ejercicio, y verif. como a q. p. lo mismo
segun la Ley p.tercerie. En bien sabida
y publica la qualidad de parente es q.
une al Gomez con los referidos Menores,
y confiera en su escrito, p. una varon
se le impone el cargo insinuado, que
debe admitir sin la menor controversia,
no obstante la excecion, q. ^{de p.tercerie} manifesta
relat'ba a una demanda de Particion
propuesta p. la Padre; el objeto, y fin
q. Heva dña demanda bien se deja ver
y rasonar p. la coneyso, p. solo levan-
na a exadine en este apuro de la cura-
daria q. p. la Ley se corresponde, de en-
tendiendose de su obligacion, y fal-
tando notabl'mt. a la caridad, de

que del transcurso de tantos años, lo
mo ha oído q. tal vez el Padre del Deman-
dante, como q. para lo necesario de ser en-
ta años, es creíble q. este se man-
tiene silencioso todo el tiempo, y en-
tonces la época mas infeliz, y mis-
erable como la q. se experimenta
en la vida de los Menores del Cam-
ino: la Varon misma de enojo a
qualq. q. lo reflexione, y ademas
si que dha demanda q. expresa, por ne-
cesidad carece de los legitimos funda-
mentos de toda la de su naturaleza
que q. el D.º Domingo Porro, Herra, y dis-
tinta varias fundos de la casa Pe-
lucio, q. al tiempo de su separacion
Del ~~hijo~~ de la particion le han
sido entregado en pago total de
la herencia, y de consiguiente nin-
gun efecto debe causar su matricion
pretension, y mucho mas atendiendo,
como es preciso, a lo prevenido p. lades
del Reyno; esta dice q. se excuse de
curar el q. tenga y le lo con el pre-
noso, o huerfano sobre el todo de la
herencia, o ovan parte de ella, dando
a entender q. lo mismo, no se detenga
p. una necesidad, tal podria ser la
del Pomer aun en el caso de ser heren-
tina la solitud, que lo niego por
la varone q. Herra ^{ta} y la man-
el D.º Josef Pomer era q. como par-
te inmediata, y la quien se encuen-
ta toda la Circunstancia, y requisitos
legales, lo que pone el repetido en-

cargo de Autor, y su don de los ^{tres} ~~explic~~
de menores, segun ~~de~~ relacionado,
y p. lo mismo de hacer segun ~~de~~ ⁸ nuevo
pedido.

Sup. a. Sr. as: lo determine
 y mande en P.ª g. lo esta repito.
 uno lo nuevo ario de
 L.º 20 g.º Gabriel Viquez
 Don: 1227
 Domingo Ant. Mendon
 La Cruz

Traslado con termino Segundo dia, Vento Elq.
buelva los autos con apenamiento Capromio. De-
cretado por el señor Jue Noble en Verdadero el
Atlantey Agosto diez y ocho mil ochocientos y
nuebe años doy fe = Antenu.

Donna Ant. Sol
Quipa

Incontinenti yo el Escribano pase a la Casa de con-
tinua morada del D.ⁿ Josef Faustino Gomez a tron-
vecino de este lugar a Benduredo que se halla enfer-
mo y en cama, y teniendo en mi presencia le lehi no-
tifique e hize saber el pedimento y auto antecedentes
en su persona que uno y otro oyo y pudo entender, y
le deso estos autos en numero de tres folios utiles
Doy fe =

Donato Ant. Sold
Gueipo



Quarta marcia.

SELLO CUARTO, QVAREM-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y NVEVE.

[Faint, illegible handwriting]

Concord

James M. Smith

1892

[Faint handwritten signature]

[illegible]
$$= 9/100$$
[illegible]



Quatro

Quatro patentes.

SELLO CUARTO, OVARENTA
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

1809
24/8

D. Juan Gomez Uja Berducado en uno de
tratlado q. se me formo al expuesto p. mi
Uj. Domingo menor de la Pua, su. una
madre, y otras cosas. Dijo q. Um. en d. 9. de
hace servir velar en no ven y Contesta
al Pua, hasta q. legitimo Su Pua, Pulo.
q. forme ant. e anterior pronunciam. e
legal; q. q. todo litig. al ingen. o prin
cipio el pleito debe manifestar la causa
H. q. a la Sala, si es p. si, el notario,
p. q. de unen. y si en p. otros e poder
q. el tenga, el Pua se titula Cu
radon al loco de los menores, q. quedaron
e Juan Gomez el Gamayin, pero no nos
manifestar docum. q. le autorice a tal
ni tenemos mas Cuidencia, q. su men
dho. el q. no es bastante p. la Valia
29. el finis avira el qual e dar
to es justo; tambien se nota q. esta
discusion vera he. Si yo he sido, o no
Curadon de los menores reñido, pero no
anda en el exped. el honorario q. le mi
le aiga echo, p. tal encargo siendo en q.
es una piza q. de mucha influso en la
ocasion; Sin q. supla la p. present. el p. en
to a mi primer escrito, por lo que
no ad. Cantilany aung. oye lo dicho p.

celo en virtud de notorias vulgares
no son las bastantes para la calificación
juicio, sino q. en buenos principios de mi
na como indispensable su amor. Con lo
q. tengo expuesto lo suficiente para recti-
ficar el error. Para su desengaño
p. un efecto de redundancia dice algo
de lo principal; no se puede negar q.
p. haber nacido mi padre en Caraca-
bo menor ha heredado sus legiti-
mos, q. puede repetir q. de lo acomode-
esto supuesto como p. y legal ha
urado hacia el nro. poniendo su de-
manda, la q. ubi Sex Contentada p. el
Curador de ellos, y nunca ubi sub oyo
p. q. pidiendo mi padre, es visto q.
otro es el q. hace impugnar solo
gitiimo nro. p. q. en otro caso atenderi-
da la Concesion vendemos a tener q. uno
mismo es, actus nro, lo q. en repugnan-
te, el Dña tiene expuesto q. mi pa-
dre llama a. elabara, pero como esto
se ha encontrado con lo p. nro. q. ex-
la partizay Conplexiona legitima, q.
no lo es el onro Contentado p.
hacia; la misma doctrina, q. el son-
trario Cita es en mi favor la dis-
puta q. Sigue mi padre es de. Com-
suares por lo ubi. ya p. razón de
su legitima, o ya p. los frutos y ren-
tas, q. han ingranon expuesto lo mu-
cho ubi padre. Comunes, en este
supuesto + S. p. a lo nro.

estime el auto. introducido, y unior el nom.
bran. a fusodon. q. en m. la riza echo, y
Cumplido q. se me entrega todo p. persona
m. d. a. Repitola de:

Ldo. Terame

Auto:

Compuesse por el presente Escriuano el nombram.^{to} & Curador ad-
litem echo por el menor y en seguida la Renunciacion que hizo
en manos de su m. d. para el nombram.^{to} & Curador ad bona, y el
auto conecutivo por el que se efectuó en la persona del D.^o Josef
Gomez lo que dexará verificar el originario dentro del termino
de veinte y quatro dias dando al mismo tiempo certificado fe-
ciente & hacer aceptado, jurado, y afianzado dho Curador ad li-
tem segun resulta de los autos & inventario y mas del parti-
cular, y echo vengan los autos para proveer. Lo mandó su m. d.
el Señor Juer Noble en Benduredo & Allande y Agosto veinte
y quatro & mil ochocientos y nueve años de Jfe =

Ldo. Heredia

Antem.

Lorenzo Ant. Sol
D. D. Queipo

En cumplim.^{to} de lo que se manda por el auto que antecede yo el
Escriuano certifico que su m. d. el Señor Juer Noble en auto & prime-
ro del presente mes mandó entre otras cosas hacer inventario de to-
dos los fincables que havian quedado a la muerte de Juan Gomez &
Pron y tenesia Sancia su muger difuntos y vecinos que fueran de
este lugar de Benduredo, y que se hiciere saber a su hijo menor
Nicolas que mediante parava de los catorce años de edad nom-
brare curador adlitem que interviniese por los dos menores q.
aceptare, jurare, y afianzare, en efecto practiqué con dho menor
la diligencia que dice asi = Incontinenti yo el Escriuano con asis-
tencia de Domingo Rodriguez vecino de Cozondeno; Francisco de Vega
vecino de Villavente, y Alonso Gomez de Encatal todos de este Conu?



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

pasé a la casa del Samayin de este lugar de Benduredo, y teniendo
de mi presencia al Nicolas Gomez el tron, menor, lo notifiqué
y requirí en forma para que inmediatamente nombre curador adli-
tem para la formación de este inventario, y en su consecuencia
nombró por tal a su paciente Domingo Antonio Merder de la
Pua vecino de este lugar de Benduredo: el qual me hizo entrega
de tres llaves, la una de la Puerta; la otra de un arrio cuyas
puertas abrió y cerré yo el Escriuano apud presencia de los mismos
terrigos: y la otra llave expresó ser un cofre que se hallaba
en la casa de don Juan Cuna de este lugar: cuyas tres llaves que-
dan por ahora en poder de mi Escriuano. Y para que conste lo
firmo de que doy fe = Lorenzo Antonio Sol Jueipo =

En consecuencia de los autos de catorce de el citado mes
de Agosto hire a dho Nicolas menor la notificación que dice
así = Inmediatamente dho día yo el Escriuano con asistencia
del referido curador: Manuel Mesa vecino de Teyedo; y de
Domingo Rodriguez vecino de Corondeño de este Cones/pasé
junto a la casa del Samayin de este lugar de Benduredo, y ha-
viendose llamado al Nicolas Gomez, menor, se asomó a la
ventana de uno de los cuartos de la casa y estando presente
le leí, notifiqué, e hire saber la respuesta dada por dho cu-
rador, y auto dado en su seguida en su persona que uno y
otro oyó y entendió y echo cargo al parecer de su contenido di-
se: Fue nombrarse el señor Juez dho curador, que el no lo hacia:
esto respondió, y firmaron dhos terrigos de que doy fe = Dom.
Antonio Merder de la Pua = Manuel de la Mesa = Dom.
go Rodriguez = Lorenzo Antonio Sol Jueipo =

Auto/ En el lugar de Benduredo cones/p de Allande a quince
días del mes de Agosto año de mil ochocientos y nueve su
mud el señor Juez Noble que entiende en estos autos con
virta de los y en especial de la diligencia que antecede
por ante mi el Escriuano originario di- se: Fue mediante
de quantos pacientes tienen los menores mas inmediatos
todos se hallan avecindados fuera de este lugar y con bariante
de distancia a excepción de Juan Gomez y D. Josef Gomez



Quarta Maravilla.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

De esta Verindad, y que aquel some sea desidiro y negligente notoriamente en el ofiicio de su casa, no sabe leer ni escribir, atendiendo al beneficio y mas bien enar el dho. menores, cuya causa y proteccion estava a su cargo por el juramento que se le havia tomado quando la posesion de su jurisdiccion, devia Encomendar y nombrar por tal curador ad bona al referido D.^o Josef Faustino Gomez sugeto de acreditada conducta, actividad, y talento, y de la mayor confianza de su m^{ad}, y que por gozar de la misma verindad podria atender con menor perjuicio a la administracion de los bienes de dho. menores, y direccion de sus personas, a cuyo efecto se le hiciese saber que en atencion a q.^{ta} dho. menores se hallan aun enfermos, y como los frutos de todo genero pendientes sin tener persona alguna que les atienda se hallan por recoger, para el mas pronto remedio que dentro de la ora del acto de la notificacion acepte, jure, y afianse en la forma ordinaria, y echo y fuscanido que sea el cargo de tal, se le haga entrega formal de los bienes y papeles inventariados, todo con inteligencia del curador ad litem; y mediante la necesidad notoria se avilita el dia hoy para quantas diligencias sean necesarias. y por este que firmo asi lo proveyo y mandó que yo se =
Lic.^{do} D.^o Manuel Antonio Fernandez Heras = Artemi:
Lorenzo Antonio del Tucipo

Iguualmente certifico que en el propio dia primero de Agosto de este año Notifiqué el nombramiento de Curador ad litem al Dominop Mender de la Trua echo por el m^{er}on Nicolau Gomez, quien aceptó y juró su encargo de atender a los referidos menores en el presente juicio inventario bien y fielmente en todo lo que alcance y cargos que su m^{ad} le acava de dextin, y en lo que no entienda tomara parecer de personas de ciencia y conciencia que le encaminen al mejor acierto y defensa de dho. menores

y sus dños emanara que por su culpa o negligencia
no se le inrogará perjuicio alguno y si se verif. case lo
pagará con sus propios bienes, y que así lo cumplirá dñ
por su fiador a Francisco de Vega vecino del lugar de Villar
sonte de esta jurisdicción, quien otorgó en forma dicha
fianza.

Lo inserto combiene con sus originales, y lo relacionado
mas por menor Resulta. Los autos que por ahora ter-
go presentes con lo que combiene a que me refiero.
Cumpliendo con lo mandado dentro de las veinte y
quatro oras que previene dho auto, yo el Escribano
exco. nario lo signo y firmo como acostumbro en el
mencionado lugar de Villaduro de a veinte y cinco
dias del mes de Agosto del mil ochocientos y siete a =

M. J. M. de la Cruz

Dños ocho x. p.
y esta o. p.

Lorenzo Ant. Sol
C. J. Queipo

Auto

En el lugar de Villaduro de a veinte y cinco
dias del mes de Agosto año del mil ochocientos y siete, y u
nida el Señor Jefe Noble con vista de los autos y por lo q.
ellos Resulta por antem. el Escribano Dijo: Que devia el
mandar y mandó que el auto equirre el coniente ten-
ga su cumplimiento y deido efecto y que el D. Josef Gomez en
el acto mismo de la notificacion deene aceptar, jurar, y a-
fianzar segun lo previene por aquel con apen. m.
Capremio y mas señas providencias. En me que fin-
mó así lo proveyó y mandó se que doy fe =

Lorenzo Ant. Sol

Antem.

Lorenzo Ant. Sol
C. J. Queipo

Diligencia.

En el lugar de Villaduro de a veinte y
nueve dias del mes de Agosto del mil ochocientos y siete
años; yo el Escribano de orden verbal de su m. p. a



Quarenta mil seiscientos.

Siete

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
CENCIENTOS Y NVEVE.

La casa de continua morada de D.ⁿ Josef Faustino Gomez de
Ihon vecino de el, y habiendo encontrado con su muger D.^a
Maria Antonia Rodriguez Orozco, y con su padre D.ⁿ Do-
mingo Gomez les pregunté por el suodicho, y ambos me
Respondieron que no estava en casa, ni sabian por donde
andava, ni quando volveria a ella, por lo que les signifiqué
el efecto a que se dirige esta diligencia para que se lo co-
municuen; y para que conste lo firmo doy fe =

José Ant. Solís
D. D. Quipos

Otra

El proximo dia a cosa de las doce y media de el parí se-
gunda vez a la casa de abitacion del referido D.ⁿ Josef
Faustino, y aunque llamé repetidas veces a la puerta
principal de ella nadie me respondió; y como vecinos q.
estaban en la calle me digeron no havia nadie en ella:
y p.^a que conste lo firmo doy fe =

D. D. Quipos

Otra dia

Doy fe como oy treinta de el citado mes y año tercera
vez pasé a la casa de D.ⁿ Josef Faustino, y habiendo
encontrado con su padre D.ⁿ Domingo Gomez, y pregun-
tádole por su hijo, me respondió que aun no havia
venido para ella despues que se havia marchado, ni
sabia quando regresaria por lo mismo le inteligencie
lo que estava mandado en estos autos para que se
lo comunigue: Y para extender estas diligencias supli

enra oja & papel sellado: Y para que conste lo firmo
dho dia =

Auto.

Excmo Ant. Sol
D. D. Queipo

Sin embargo de hallarse contestada la Demanda & par-
ticion propuesta por D.ⁿ Domingo Gomez contra los me-
nores por D.ⁿ Domingo Mender & la suya Curador adli-
tem en virtud del traslado que de ella se le ha comunica-
do, en ovedecimiento de la Real Provision y su copia
la que se deberá unir a estos autos, el Escribano ori-
ginario pare inmediatamente al lugar del Rustanti-
go y su arrabal del Plantado, notifique y haga saber
a Antonio Sancia como abuelo de dhos menores acep-
te, jure, y afianze en la forma ordinaria la Curadu-
ria que como pariente mas inmediato por linea as-
cendental materna le corresponde de dhos menores
y si en el acto de la notificacion se excusare por causa
legitima que para ello pueda tener se practique igual
diligencia con su hijo D.ⁿ Juan Sancia Procurador por el
estado Noble de este Conesjo para que dentro del term.
de trece dias concurre a aceptar, jurar, y afianzar,
y si raxon legitima tubiese para no lo hacer la es-
ponga dentro del mismo termino ante los señores
de la Sala donde dimana dha Real Provision. Y por
este que firmo asi lo proveyo y mando en el lugar de
Benduredo el Conesjo de Allande a diez y seis dias
del mes de Septiembre de mil ochocientos y nueve
años =

Los D. D. Juan
D. D. Alexia

Antem.
Excmo Ant. Sol
D. D. Queipo

En virtud del auto antecedente uno enveguida de estos en
el propio dia el testimonio de la Real Provision que se cita,
veyte =

D. D. Queipo



Quarenta maravedis.

Ocho

SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Dorenzo Antonio Sol Sueipo: Escribano publico de Numero de este Consejo de Atlande=

Doy fe y verdadero testimonio como he vido requerido con la Real Provision que dice asi= Nos el presente y oydores Alcaldes mayores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Oviedo &c= A vos el Juez que conoce de la causa y autos de que en esta nuestra carta se hará mencion salud y gracia sabed: Fue por Jose Gornaler Alberu a nombre de D.^{no} Jose Faustino Gomez el non vecino de el Consejo de Atlande, se ocurrió ante Nos esponiendo, hacer un mes poco mas o menos falleciera en el m.^{to} Consejo Juan Gomez el Gamallin defando dos hijos, el uno mayor de catorce años y el otro en la hedad pupilar, y apoco tiempo havias nombrado vos por su curador a su parte, como a uno de los parientes del finado: que hechosele saber os espusierna con razones atentas la excepcion legitima que tenia para no verlo, qual era el que el padre de su parte tenia pleyto pendiente de particion contra la casa de los menores como descendiente de ella y sug.^{do} en esta disputa todo su patrim.^o vendria a dar el caso de q.^e por defender a los menores suparte, lo havia contrasí; pero aunque era de ley y se lo havia dicho por escripto, no havia hecho caso; por todo lo qual, y demas que alegó en su razon concluyó en suplicar le librasemos Real Provis.^{on} para que viendo cierto dño pleyto contra la casa de los huexanos, y tener estos abuelo y tio materno parientes mas allegados que el D.^{no} Jose Faustino, no mortificaseis a este sobre la aceptacion de la Curaduria, y si la discernieseis a los demas parientes que devan esxercerla por su orden y oxado; y en otro caso que se remities en los autos que en el particular hubieseis formado con calidad de darse cuenta: En cuya vista provehimos auto en el dia de hoy estimandolo como se pedia viendo cierto. Tenru

consecuencia acordamos librar la presente para vos, por
la qual os mandamos que siendoos notificada por parte
del citado D.ⁿ Faustino, y siendo cierto lo que vá espuesto
no le montifiqueis sobre la aceptacion de la curadonia de
dhos mercedes, dicienniendo la a los demas parientes q.
devan exerceerla por su orden y grado; y en otro caso asi
mismo mandamos al Escribano por ante quien pasan
los autos que hubiereis formado sobre el particular los
remita ante nos y oficio de D.ⁿ Carlos Escoruna Lopez
nro C.^{no} de Camana dentro de trece dias de que como
le sea notificada, originales y en la forma ordinaria
con fe de no quedar otros en su oficio y poder al caso to-
cantes, y con citacion y emplazam.^{to} de las partes inte-
resadas: y lo cumplid asi pena de diez mil mrs para la
Camara de S. M. vago la qual mandamos a qualquie-
ra otro Requerido os lo notifique, y al originario, y de
ello dé fe. Dada en Oviedo y septiembre dos de mil ocho-
cientos nueve = D.ⁿ José Salbador Lopez de Pan = D.ⁿ
Miguel Antonio Zumalacarnequi = Yo D.ⁿ Gregorio
Calbo y Ayala S.^o de Camana y Acuerdo de esta Audien-
cia del Rey nro Señor, la hize escrevir por su manda-
do con acuerdo de los señores de ella, por el S.^o Escoruna =
Dñs seis r.^s = del S.^o Escoruna Lopez = Provision para que
se que y cumpla lo que por ella se manda, a pedimento
de D.ⁿ José Faustino Gomez de Ron ^{Pe^o} ver.^o del Comese
de Allande = con xed^{da} =

uso En el lugar de Linares del Comese de Allande a
trece dias del mes de septiembre año de mil ochor.
y nueve: yo el infraescripto Escribano de Numero ha-
viendo sido Requerido con el antecedente Real Desp.^o
en su ovedecimiento y estando a la presencia del Lic.^o
D.ⁿ Manuel Antonio Fernandez Mexias Jue ordinario
por el estado Noble de este Reñido conceso
selo manifesté y leyó por si mismo, y en su virtud
mandó se emi cometido, y lo firmó de que doy fe =
Lic.^o D.ⁿ Manuel Mexias = Lorenzo Antonio Sol
Jueipo =

Precedo
atención } Incontinenti en otro lugar y dia yo el Escribano
Requerido por mi persona pasé un Recado politico y a-

Nuebe
tento a dho Juez a fin y efecto de que me señale día, ora
y sitio para intimarle el referido Real Despacho: en su
consecuencia me señaló el día catorce del presente mes
a las siete de la mañana en su posada el lugar de Elia-
zo de avaso de este Convento, y lo firmó, doy fe = Lir. D. Neri =
Jueipo.

En el lugar El Maro de avaso el Convento de Atlande
a catorce días del mes de Septiembre de mil ochocientos
y nueve años, yo el Escribano Requienido estando a la pre-
sencia del referido Juez Noble, previo el Real Cédula vrbano
que antecede le manifesté el Real Despacho de mi come-
tido, y echo cargo de lo que por el se le manda Dijo: Que-
dava enterado de su contenido, y lo firmó de que doy fe =
Lir. D. Manuel Oterias = Lorenzo Ant. Sol Jueipo =
Otro si buelbe a decir su mnd se le entregue la Real Pro-
vision original o testimonio literal de ella p. vnir a
los autos del particular con inclusion de una Respu-
sta, y lo firmó, fecho ut supra = Lir. D. Man. Oterias =
Lorenzo Antonio Sol Jueipo.

Asi resulta de la Real Provision y diligencias practicadas en su
virtud que por aora tengo presentes para debolven a la
parte requiriente originalmente a que me refiero. Lo
para entregar a dho Juez Noble, segun lo tiene pedido doy
el presente que signo y firmo como acostumbro en la
Pola de Atlande a los referidos catorce días del mes de
septiembre de mil ochocientos y nueve años = emendado =
Pro = valga.

Testim. D. Neri, averdad

Dios cinco n. S.

Lorenzo Ant. Sol Jueipo

Atencia.

Doy fe como oy diere y viere de Septiembre de mil ochocien-
tos y nueve, para efecto de hacer saber el Auto de diereis
de este mes a Antonio, y D. Juan Garcia, vine a hacer noche
a este lugar de Neres de la parroq. de S. Coloma desde el lu-
gar de Beaducedo, y p. que conste lo firmo = Jueipo.

N.º a Antonio Garcia

SELLO CUARTO, CAVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

En el lugar El Plantado el consero & Allande a
diez y ocho dias del mes de Septiembre año de mil
ochocientos y nueve, yo el escrivano teniendo a mi pre-
sencia a Antonio Garcia & esta vecindad que se halla en
feamos segun dice, y en cama, lo lehi, notifiqué e hize saber
el auto provehido por su mād en diez y seis del pres^{te}
mes en que le nombra por curador & los menores que
mencionan estos autos, en su persona y enterado del
encargo que se le hace Dijo: Que no le puede aceptar
por la raxon & vivir a mas & tres leguas & distancia
& la avitacion & los menores sus nietos; por no poder
vivir a causa de su avanzada edad & mas & seten-
ta y quatro años & edad; y por estar padeciendo a la
continua achaques avituales y actualmente enfrea-
mo en cama a veinte y dos dias; esto dijo, respondió,
y no firma que dice no puede hacerlo, doy fe =

Donenno Ant. Sol
Queipo

N.º al Procurador.

En vista & la Respuesta antecedente, propio dia, y en el mes-
mo acto yo el escrivano para los efectos que combengan
lehi y notifiqué el auto & diez y seis & este mes folio vie-
te buelta a D.º Juan Garcia en el contenido, previo Rea-
do urbano, en su persona, & que se enteró como tam-
bien & lo que en el ve manda. Y para que conste, y & que
necesito todo el dia para regresar al lugar & Berdure-
do lo firmo y & ello doy fe =

Donenno Ant. Sol
Queipo



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Alcaldes, Regidores y Justicia de la Población
Capital y de las demás de su jurisdicción y de los
vecinos y naturales.

Don Juan Gabriel de
Victoria

Entrega.

En la tarde del referido día veinte y tres de Septiembre del
nombrado año la parte del D.ⁿ Juan Garcia puso en poder de
mi Escribano en este lugar de Benduredo el antecedente
proveyido que vno a los autos el particular que estoy pre-
sto a llevar a un más dentro del término que señala pagan-
dome mis legítimas ocupaciones. Para que conste lo
firmo de que doy fe =

Lorenzo Ant. Solís
D.ⁿ Lucio

Diligencia.

En ovedecimiento de lo que se manda por el auto ante-
cedente yo el Escribano oy veinte y cinco de Septiembre de
mil ochocientos y nueve parti el lugar de Benduredo
para esta Villa de la Pola de Allande y estando en ella pa-
se a la Casa de continua morada de D.ⁿ Gabriel de Victoria
vecino de ella que parece hace veces de un Noble inte-
rino de este Conesep, y preguntando por el a una mucha-
cha que encontré en el Laguan de la misma Casa, me re-
pondió no havia nadie en ella, y que el D.ⁿ Gabriel ha-
via pasado al lugar de Torongos el Conesep de Cangas:
lo mismo me significó el Escribano de Números Juan

Super Cartillon y otras personas a quien hire la mes-
ma pregunta, por lo que, y que el D.ⁿ Juan Garcia q.^{ta} tam-
bien concurre no iruta para que me detenga en espe-
ra. *Asint.* a) En este Tuer interino, sin perjuicio de cobrar las die-
tas de este dia entera de seis leguas de camino en ida
y regreso al lugar de Benduredo me Retiro a el dicho
dia. Y para que asi resulte lo firmo y sello doy fe =

Auto

Juvenio Ant. Solz
D. Queipo

En atencion a que por auto de diez y seis de proximo
pasado mes de septiembre se le ha hecho saber al
D.ⁿ Juan Garcia que al termino de trece dia concu-
riere a aceptar, jurar, y afianzar la curaduria
de los menores o que en defecto dijere que no dentro
del mismo termino ante los señores donde di-
manava la Provision que havia dado lugar a su
nombramiento, y mediante hasta ahora no lo ha
verificado se le notifique nuevamente que al ter-
mino perentorio de veinte y quatro horas acépte,
jure, y afianze en la forma ordinaria, y pasado no
lo haciendo el originario sin mas dilacion ni prac-
ticar otra alguna diligencia se ponga de apremio
hasta que lo verifique haciendo recuento formal
de sus vienes, y si insintiere en pedir el testimonio
aunque sea verbalmente se le de sin demora al-
guna por los dias devidos sin perjuicio de lo man-
dado, y se avilira el presente dia. Y por ende que fin-
mó asi lo proveyo y mandó su mrd en Benduredo
de Atlandey octubre primero de mil ochocientos
y nueve años =

L. de M. Ant.

Juvenio Ant. Solz
D. Queipo

Non

Inmediatamente en dho lugar de Benduredo a cosa



Quarenta y Nueve.

**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

de las quatro & la tarde El referido día primero & Octu-
bre & mil ochocientos y nueve: yo el escrivano en pres.^a
& su mrd. y estando en la mia tambien el D.ⁿ Juan Garcia
Procurador general Noble & este coneso contenidos en el
auto que antecede y se acaba & proveer, con la urbanidad
& atencion correspondiente se lo lehi, notifiqué, e hire sa-
ber en su persona & que se enteró y quedó prevenido & to-
do lo que en else manda, doy fe =

Lorenzo Ant. Solís
Lucipol

El día dos del citado mes y año formé el testimonio prevenido
en el auto antecedente, y en la mañana del propio día le entie-
qué al D.ⁿ Juan Garcia, quien me pagó los dñs & el, doy fe =

Lucipol

Por ser pasadas las veinte y quatro oras concedidas al D.ⁿ Juan
Garcia para aceptar, jurar, y afirmar la curaduría que no-
minan estos autos, y no haver cumplido con uno ni otro y en
cumplim.^{to} & lo que se manda por el auto antecedente yo el escri-
vano en la mañana del tres & Octubre parto & este lugar &
sunduredo para el del Plantado a poner en execucion dho auto, y
apremio que contiene; Ip.^a que conste lo firmé y sello doy fe =

Lucipol

Doy fe como en la tarde del referido día tres & Octubre & ochov.
y nueve llegué a este lugar el Plantado, y en seguida pasé a la
casa & morada del D.ⁿ Juan Garcia, y aunque llarré a la puerta
a principal & ella nadie me respondió. Y para que así conste y
Asistí & haverme ocupado todo el día en caminos y estancia lo firmo
dho día =

Lucipol

En dho lugar El Plantado a quatro dias del mes y año q.
van citados y p el Escribano en virtud d lo que me está
prevenido por el ultimo auto y no habiendo encontrado al
D.ⁿ Juan Garcia Emi oficio como vienes ruyos propio.
hago secuestro d los siguientes: Vna vecerna color ne-
gro; doce cabras; doce ovejas; dos lechones medianos; un
pote y un caldero d yerro; y quatro eminas d centeno
en todos los quales vienes hure dho secuestro en voz y nom-
bre d todos los demas que sean propios d susodicho, y los de-
posito conforme adho en poder d D.ⁿ Manuel Garcia Abia
d esta vecindad que está presente quien certificado d su
existencia se dio por entregado En ellos sobre que Renun-
cia las leyes d la entrega y p rueba y otorga Deposito Real
y en forma, y vasp la pena d tal se obligo a que estaran adho
para el fin que se secuestran, y los pondra d manifestar cada
y quando se le mande por Juez competente pena d los pagar
por su justo valor con el quatro tanto por los ruyos propios q.
obliga con su persona y vienes hure d y por haver con
poder al venon Juez que conoce d estos autos y mas que de-
van entender en ellos para que asu cumplimiento le apre-
mien como por sentencia definitiva pasada en su grado y
convencido sobre que Renuncia todas leyes y la general que
lo prohibe y su dho en forma. A lo dho se y firma tendo
certigos D.ⁿ Manuel Garcia, D.ⁿ Santos de la Hana, y Francisco
Villanueva d Valle todos vecinos d Villanueva y este
conese aqui ena y al Depositionario conoico d todo lo
qual doy fe =

Manuel Garcia Abia, Santos de la Hana y Valle de

Juan Vazquez

Donemio Ant. Sol
Lucio

Ant. y p p el =

En todo este dia quatro no entendi en otra diligencia judi-
cial, ni extrajudicial alguna; y suplico o sa d papel sella-
do. Y para que conste lo firmo y d ello doy fe =

Lucio

OFFICE OF THE
JAMES O'NEILL
JAMES O'NEILL
JAMES O'NEILL



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a set of notes, with some words like 'Dear Sir' and 'Yours truly' visible.]

SELO QVARTO, QVARTO
TAMARA VEDIA AND DENNIS
OCHOA WITOS Y HENRI





El año de mil y ochocientos y seis en la ciudad de Lima.

1806
219

SELO TERCERO, CIENTO
TREINTAY SEISMARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHO
CIENTOS Y NVEVE.

Yo el Regente y oíd. de la Real Audiencia de Lima.

Por el que se conoce de la causa autos de y de nueva
nuestra contra y contra mencion, idios y gracia, idios y p.
Trie. Con. de Lima a pte. de D. José Faustino Gómez de Hon. pte.
del conel. de oficio, se ocupó ante nos exponiendo, hacer un
mes por lo más o menos falló en el m. m. m. Juan Gómez
del Sumallín de pte. de los hijos, el uno mayor de catrinas y
el otro en la edad pupilar, y a poco tpo. habia nombrado
de un p. en un parte, como a uno de los parientes
del finado: que se le daba o se le quitaba con varones a un
p. la enajenación de la casa de pte. de pte. no solo, qual era el
q. el p. de. de un parte tenia pte. pte. de pte. de pte. de pte.
tra la casa de los menores, como se le daba a uno, y fue de
en una suplica, todo se le daba a uno, y fue de pte. de pte.
q. p. de pte. de los menores, y a uno, lo habia con pte. de pte.
a uno, ex. de ley y solo habia dho. p. de pte. de pte. de pte.
caso p. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
yo en suplica le libraron de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
ro dho. pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
en a uno y no me exono parientes mas allegados
q. el dho. Faustino, no mortificaseis a uno de pte. de pte. de pte.
ración de la curaduría, y si la dicesis a uno de pte. de pte. de pte.
parientes q. deban espacala p. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
otro caso q. se remitiesen los autos q. en el pte. de pte. de pte.
ta hubiesen formado con calidad de dho. de pte. de pte. de pte.
en una villa probémos auto en el día de hoy
estimandolo como se pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
consecuencia acordamos librarla pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
vos, p. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
da p. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte. de pte.
lo q. va expuesto no le mortifiqueis a uno de pte. de pte. de pte.
ción de la curaduría de dho. menores, dicesis a uno de pte. de pte. de pte.
alos dho. parientes q. deban espacala p. de pte. de pte. de pte. de pte.
orden y grado; y en otro caso en mismo mandamos
de

2

al Erro p^o ante quien paron los autos q^o hubiere
formado en el particular lo remita ante nos yose
al^o Carlos Erro^o Loper nro Er^o de cam^o de entre deter-
cine dia de q^o como la sea notificado, orig^o y en la pa-
ma ordinaria con fe de no queden otros enm q^o y
pueda al caso vocantes, y con citos n^o yemplarum la
las paxes intercedas; y lo cumplid con pena de
diei mil mrs p^o la cam^o de rest. bazo la qual
mandamos a qualq^o otro rec^o os lo notifique
y al originario, y de ello di fe. Dada en ar^o
y sept^o de mil ochoc^o y quete:

D. J^ore Salvador
Loper de Don

D. Juanet An. D
Limalacarronij

Yo D. J^ore Carlos y J^ore la S^a de Cam^o y de

de esta t^o del Rey nro S^o la hia exorir por su
mandado con acuerdo de los n^o de ella, por el Erro.

Nura e
L

D^o nro rei r.

L

Al Erro^o Loper

Provision para q^o se pue. y emplalo de p^o
ella remanda, quedando al D^o J^ore Francisco roman
de Don Bro, ver^o de la cam^o de Cam^o

Francisco
L

En el lugar de Linanes el com^o de Almar de a trece

Dias El mes de Septiembre año Emil ochocientos y
nuebe; yo el infrascripto escrivano de Numero habien-
do sido requerido con el antecedente Real Despacho en
su ovedecimiento y estando à la presencia del Sr. D.
Manuel Antonio Fernandez Herias Juez ordinario
por el estado Noble de este referido congreso se lo
manifestè y leyò por si mismo y en su virtud mandò
me serمي cometido, y lo firmò de que doy fe =

Los. D. N. Man.

Herias

Lorenzo Ant. Sol

Queipo

Recado de atencion.

Incontinenti en dho lugar y dia yo el Escrivano requerido
por mi persona pasè un Recado politico y atento à dho Juez
à fin y efecto de que me señale dia, ora, y sitio para in-
timarle el referido Real Despacho, en su consecuencia me
señalò el dia catorce del presente mes à las siete de la
mañana en su posada el lugar de Mayo de avas de
este congreso, y lo firmò, doy fe =

Los. D. N. Man.

Herias

Lorenzo Ant. Sol

Queipo

En el lugar de Mayo de avas de el congreso de Atlande
à catorce dias del mes de Septiembre Emil ocho^{tos}
y nuebe años, yo el Escrivano requerido estando ala
presencia del referido Juez Noble previo el Recado urba-
no que antecede le manifestè el Real Despacho de mi
cometido y echo cargo de lo que por el vele mandado. Dijo:
Quedava enterado de su contenido, y lo firmò de que doy
fe =

Los. D. N. Man.

Herias

Lorenzo Ant. Sol

Queipo

Otro si buelbe à decir su mind se le entregue la Real

Provision original o testimonio literal de ella
para unir a los autos el particular con inclusion
de esta respuesta, y lo firmo, fecha ut supra =

Luz. B. M. M. M.

H. M. M. M.

Donenro Ant. Sol

Queipo

En el propio dia forme el testimonio pedido, con insercion
del Real Despacho y mas diligencias, y le entrego a su
mud, doy fe =

Queipo

Como originario de los autos que se citan estoy pron-
to a cumplir por mi parte con lo que se manda en
su caso, para lo que me doy por notificado en forma
y devuelvo a la parte Requiriente el Real Despacho
y diligencias originales para los efectos que le com-
benzan, y lo firmo en la Pola de Allande dicho dia
doy fe =

Donenro Ant. Sol

Queipo

Jobre la Lura
Donna del Lura
inf.